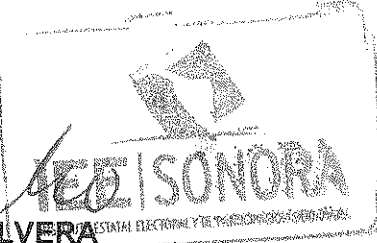



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintidos de septiembre del dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las trece horas con treinta y cuatro minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, del acuerdo CG318/2021 ***“POR EL QUE SE CUMPLIMENTA LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA EN EXPEDIENTE IDENTIFICADO BAJO CLAVE SG-JDC-937/2021 Y ACUMULADOS, Y SE MODIFICA EL ACUERDO CG301/2021 DE FECHA SEIS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EN CUANTO A LAS DESIGNACIONES DE LAS FÓRMULAS DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE CABORCA Y NAVOJOA, SONORA, REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO Y FUERZA POR MÉXICO”***, mismo que se adjunta en copia simple, aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria urgente el día quince de septiembre del dos mil veintiuno. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE**



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**

**OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



# IEE SONORA

## ACUERDO CG318/2021

POR EL QUE SE CUMPLIMENTA LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA EN EXPEDIENTE IDENTIFICADO BAJO CLAVE SG-JDC-937/2021 Y ACUMULADOS, Y SE MODIFICA EL ACUERDO CG301/2021 DE FECHA SEIS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EN CUANTO A LAS DESIGNACIONES DE LAS FÓRMULAS DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE CABORCA Y NAVOJOA, SONORA, REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO Y FUERZA POR MÉXICO.

HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

### GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos de registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2020-2021.
Lineamientos de paridad	Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora.
Sala Regional Guadalajara	Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## ANTECEDENTES

- I. Con fecha siete de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG31/2020 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- II. El Consejo General emitió con fecha quince de septiembre del dos mil veinte, el Acuerdo CG35/2020 *"Por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora"*.
- III. El nueve de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG75/2020 *"Por el que se modifica el Acuerdo CG35/2020 mediante el cual se aprobaron los lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución identificada bajo clave RA-PP-07/2020 cumplimentadora"*.
- IV. Del cuatro al doce abril de dos mil veintiuno, a través el Sistema de Registro de Candidaturas de este Instituto Estatal Electoral, los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes, realizaron la captura y registro de las y los candidatos(as) a los cargos de Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as) en los Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- V. En fecha quince de abril del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG155/2021 *"Por el que se aprueba el Procedimiento para la revisión de que las personas registradas a candidaturas de Gubernatura, Diputaciones y Planillas de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021, no se encuentran en los supuestos establecidos en el formato "3 de 3" contra la violencia de género"*.
- VI. Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1165/2021, IEEyPC/PRESI1166/2021, IEEyPC/PRESI-1167/2021, IEEyPC/PRESI-1168/2021 e IEEyPC/PRESI-1169/2021, suscritos por la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, se requirió a la Dirección General del Registro Civil, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, al Tribunal Estatal Electoral, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que informen a este Instituto, si del listado de personas registradas como candidatas o candidatos a algún cargo de elección popular, se advierten personas que hayan sido condenados(as), o sancionados(as) mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal; o como deudor(a) alimentario(a) moroso(a), respectivamente.

- VII. En fechas dieciséis y diecinueve de abril del presente año, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, las respuestas de las autoridades señaladas en el antecedente anterior, con excepción de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en las cuales informan que no se localizaron registros de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el Formato 3 de 3 contra la violencia de género.
- VIII. En fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el estado de Sonora, para la elección de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- IX. Con fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG297/2021 *"Por el que se realiza la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los setenta y un Ayuntamientos en el estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021"*.
- X. En fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, oficio suscrito por la Lic. Rosario Carolina Lara Moreno, en su carácter de Presidenta Estatal del Partido Fuerza por México, mediante el cual realiza las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidores(as) por el principio de representación proporcional en diversos Ayuntamientos del estado de Sonora, entre ellos, designó al ciudadano Gerardo Pozos Rodríguez y a la ciudadana Martha Beatriz Anguis Solano, como regidor propietario y regidora suplente, respectivamente, para el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora.
- XI. Con fecha uno de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito y anexo suscrito por el C. Ernesto de Lucas Hopkins, en su carácter de Presidente del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidores(as) por el principio de representación proporcional en diversos Ayuntamientos del estado de Sonora, entre ellos, designó a las fórmulas de regidores integradas por los ciudadanos: Juan Murrieta González y Enrique Silva Marmolejo, Jorge Luis Márquez Cázares y Carlos Fernando Arrizón Suárez, como regidores propietarios y suplentes, para los Ayuntamientos de Caborca y Navojoa, Sonora, respectivamente.
- XII. En fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Lic. Froylán Gámez Gamboa, en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el estado de Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidores(as) por el principio de representación proporcional en diversos Ayuntamientos del estado de Sonora, entre ellos, designó a los CC. Lorenzo Valdez Perea y Juan Carlos

García Reyna, como regidores propietario y suplente, respectivamente, para el Ayuntamiento de Caborca, Sonora.

XIII. En fecha seis de agosto del presente año, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo CG301/2021 *"Por el que se resuelve sobre las propuestas presentadas por los partidos políticos y candidaturas independientes, respecto a las designaciones de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos del estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021"*.

XIV. Inconforme con lo anterior, en fecha seis de agosto del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional por conducto de su Representante Propietario C. Sergio Cuéllar Urrea, interpuso ante este Instituto Estatal Electoral, medio de impugnación en contra del Acuerdo CG301/2021, en relación a que se dejen sin efectos los requerimientos efectuados a dicho partido político así como al Partido de la Revolución Democrática, en el Acuerdo antes mencionado, para que cambien al género femenino las propuestas de fórmulas de regidores por el principio de representación proporcional, presentadas para integrar los Ayuntamientos de Altar, Caborca y Navojoa, Sonora (según corresponda).

XV. En fecha once de agosto del presente año, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, escrito y anexo suscrito por el C. Ernesto de Lucas Hopkins, en su carácter de Presidente del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, mediante el cual en cumplimiento al Acuerdo CG301/2021 designó de nueva cuenta, a las fórmulas de regidores integradas por los ciudadanos: Juan Murrieta González y Enrique Silva Marmolejo, Jorge Luis Márquez Cázares y Carlos Fernando Arrizón Suárez, como regidores propietarios y suplentes, para los Ayuntamientos de Caborca y Navojoa, Sonora, respectivamente.

XVI. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG302/2021 *"Por el que se resuelve sobre las propuestas presentadas por los partidos políticos respecto a las designaciones de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los ayuntamientos de Altar, Aconchi, Arivechi, Arizpe, Bacoachi, Benito Juárez, Caborca, Cajeme, Gral. Plutarco Elías Calles, Granados, Ímuris, Navojoa, Puerto Peñasco, San Felipe de Jesús, San Luis Río Colorado, Ures y Yécora, del estado de Sonora, en cumplimiento al Acuerdo CG301/2021 de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, así como la modificación solicitada por el Partido Acción Nacional, de la persona designada regidora por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora"*.

XVII. Con fecha veintiuno de agosto del presente año, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, escrito y anexo suscrito por el C. Ernesto de Lucas Hopkins, en su carácter de Presidente del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, mediante el cual en cumplimiento al Acuerdo CG302/2021 emitido por el Consejo General de este Instituto, designó fórmulas de regidoras en diversos Ayuntamientos, entre las cuales se encuentran las integradas por las

ciudadanas: Verónica Díaz Marmolejo y Cony Guadalupe Colosio García, Anabel Ríos Ramírez y Rosa Guadalupe Castelo Díaz, como regidoras propietarias y suplentes, para los Ayuntamientos de Caborca y Navojoa, Sonora, respectivamente.

**XVIII.** En fecha dos de septiembre del año en curso, el Consejo General emitió el Acuerdo CG305/2021 *"Por el que se resuelve sobre las propuestas presentadas por los partidos políticos respecto a las designaciones de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos de Caborca, Cajeme, Navojoa y Ures, del estado de Sonora, en cumplimiento al Acuerdo CG302/2021 de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, así como las modificaciones solicitadas por los partidos políticos Morena y Acción Nacional, de las persona designadas regidoras por el principio de representación proporcional en los Ayuntamientos de Mazatán y Villa Pesqueira, Sonora, respectivamente"*.

**XIX.** El tres de septiembre dos mil veintiuno, el Tribunal Estatal Electoral emitió sentencia en los expedientes RQ-PP-44/2021 y sus acumulados, que, entre otras cuestiones, declaró improcedentes los agravios hechos valer por el Partido Revolucionario Institucional, respecto a que se dejara sin efectos el requerimiento realizado por este Instituto, en cuanto a que las fórmulas de regidurías por el principio de representación proporcional que dicho partido político designara en los municipios de Caborca y Navojoa, Sonora, debían de pertenecer al género femenino. Inconforme con la sentencia antes citada, el Partido Revolucionario Institucional presentó juicio de revisión constitucional electoral ante el Tribunal local, mismo que fue recibido ante la Sala Regional Guadalajara.

**XX.** Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Guadalajara emitió resolución dentro de los expedientes identificados bajo clave SG-JDC-937/2021 y acumulados, en la cual, entre otras cuestiones, se resolvió modificar el Acuerdo CG301/2021, por lo que hace a las designaciones de las fórmulas de regidurías por el principio de representación proporcional en los Ayuntamientos de Caborca y Navojoa, Sonora, presentadas por los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo y Fuerza por México, en los términos precisados en la referida sentencia.

**XXI.** En fecha quince de septiembre del año en curso, se notificó vía correo electrónico a los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo y Fuerza por México, sobre la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara dentro del expediente identificado bajo clave SG-JDC-937/2021 y acumulados, en fecha catorce del mismo mes y año.

**XXII.** En fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, escrito suscrito por la Lic. Rosario Carolina Lara moreno, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Político Nacional Fuerza por México, mediante el cual en atención a la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara dentro del expediente JDC-937/2021 y

acumulados, en la que se requiere a dicho partido político para que presente una nueva propuesta de designación de regidurías por el principio de representación proporcional en el municipio de Navojoa, Sonora, integrada por personas del género femenino, designa a las ciudadanas Martha Beatriz Anguis Solano y Melanie Patricia Infante García, como regidoras propietaria y suplente, respectivamente, en el referido Ayuntamiento.

XXIII. En igual sentido, con fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, escrito suscrito por el Lic. Froylán Gámez Gamboa, en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el estado de Sonora, mediante el cual en atención a la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara dentro del expediente JDC-937/2021 y acumulados, en la que se requiere a dicho partido político para que presente una nueva propuesta de designación de regidurías por el principio de representación proporcional en el municipio de Caborca, Sonora, integrada por personas del género femenino, designa a las ciudadanas Irma Lorenia Robles Santiago y Norma Paola Paredes Méndez, como regidoras propietaria y suplente, respectivamente, en el referido Ayuntamiento.

## CONSIDERANDO

### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para resolver sobre las propuestas presentadas por los partidos políticos, respecto a las designaciones de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos del estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 11, 116, Base IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como los artículos 101, 114 y 121, fracción LXVI de la LIPEES.

### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la o el ciudadano(a) poder ser votado(a) para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos(as) que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por su parte, la Base V, párrafo segundo del precepto Constitucional antes señalado, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales. En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 1 señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que los mismos ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos(as) y partidos políticos.

4. Que el artículo 115, fracción VIII de la Constitución Federal, establece que las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de todos los municipios.
5. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la misma LGIPE, establezca el Instituto Nacional Electoral.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
8. Que el artículo 130 de la Constitución Local, respecto de los Ayuntamientos señala lo siguiente:

*“ARTICULO 130.- Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley. Por cada Síndico y Regidor Propietario será elegido un Suplente.”*

9. Que el artículo 132 de la Constitución Local, señala que para ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) de un Ayuntamiento, se requiere lo siguiente:



- I.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II.- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, sí no lo es;*
- III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;*
- IV.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito;*
- V.- Se deroga.*
- VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal."*

10. Que el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, establece el número de regidores(as) de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponden a cada Ayuntamiento, aplicando las reglas siguientes:

*"ARTÍCULO 30.- El total de miembros de cada Ayuntamiento se determinará con base en el número de habitantes que arroje la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y conforme a las siguientes bases:*

*I. En los municipios cuya población no exceda de treinta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico, tres Regidores de mayoría relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional;*

*II. En los municipios cuya población exceda a treinta mil habitantes, pero no de cien mil, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; y*

*III. En los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y doce Regidores de mayoría relativa y hasta ocho Regidores según el principio de representación proporcional.*

*Una vez alcanzado el millón de habitantes en el Municipio respectivo, el Ayuntamiento contará con tres regidores más de elección popular y dos más por representación proporcional. Esta fórmula de aumento en la integración del Ayuntamiento deberá repetirse cuando aumente la población a dos millones de habitantes.*

*La asignación de Regidores por el principio de representación proporcional y el Regidor Étnico, se hará de acuerdo con lo que se establezca en la ley de la materia."*

11. Que el artículo 111, fracciones I y XV de la LIPEES, señala que corresponde a al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE y que establezca el Instituto Nacional Electoral; así como vigilar el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la Ley Electoral local.
12. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXVIII de la LIPEES, prevén como facultades del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y llevar a cabo en los términos de dicha Ley, la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional.
13. Que el artículo 172 de la LIPEES, respecto de los Ayuntamientos del estado de Sonora, establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 172.- La base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora será el municipio libre que estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Los ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un presidente municipal, un síndico y los regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto.*

*En el caso de los regidores, habrá también de representación proporcional, en términos de la presente Ley. Por cada síndico y regidor propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género, así como un regidor étnico propietario y suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas; estos últimos serán designados conforme a los usos y costumbres de dicha etnia, de acuerdo a lo estipulado en la presente Ley, garantizando la participación de hombres y mujeres, en condiciones de igualdad.*

*La Ley de Gobierno y Administración Municipal determinará el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda a cada Ayuntamiento."*

14. Que el artículo 192 de la LIPEES, señala una serie de requisitos que deberá cumplir quien aspire a ser candidato(a) a un cargo de elección popular, estableciendo que al cargo de Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) deberá cumplir con los requisitos que señala el artículo 132 de la Constitución Local; así como también estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente; y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos de registro, señala que las candidaturas postuladas a los cargos de Presidencia, Sindicatura y Regiduría,

deberán cumplir los requisitos conforme a lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 133 de la Constitución Local, 192 y 194 de la LIPEES, 281 del Reglamento de Elecciones, así como cualquier otro que sea exigido en términos de la normatividad aplicable.

15. Que los artículos 193 de la LIPEES y 12 de los Lineamientos de registro, establecen que a ninguna persona podrá registrarse como candidato(a) a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; y que tampoco podrá ser candidato(a) para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la entidad.
16. Que el artículo 265 de la LIPEES, establece lo relativo a la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, conforme a lo siguiente:

*“ARTÍCULO 265.- Se entiende por fórmula electoral de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, el conjunto de normas, elementos matemáticos y mecanismos que deben observarse para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional. La fórmula electoral de asignación de regidores por el principio de representación proporcional se integra con los elementos siguientes:*

*I.- Porcentaje mínimo de asignación;*

*II.- Factor de distribución secundaria; y*

*III.- Resto mayor.*

*Se entiende por porcentaje mínimo de asignación el 1.5% de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos correspondiente.*

*Se entiende por factor de distribución secundaria, el dividir entre el número de regidurías por distribuir, la cantidad que resultare al restar a la votación válida la votación total de la planilla de ayuntamiento del partido político que hubiere obtenido el triunfo electoral y la suma de votos que resulten de la reducción que a cada partido se hizo de su votación, al otorgarles una regiduría por el porcentaje de asignación.*

*Por resto mayor se entiende el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido, después de haber participado en la segunda distribución de regidurías mediante el factor de distribución secundaria.*

*Para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional se observarán las normas siguientes:*

*I.- Tendrán derecho a participar en la asignación, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y*

*II.- El partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente."*

17. Que el artículo 266 de la LIPEES, señala el procedimiento que se observará para la aplicación de la fórmula electoral citada en el considerando que antecede, en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO 266.- Para la aplicación de la fórmula electoral se observará el procedimiento siguiente:*

*I.- Se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos;*

*II.- La votación válida se obtendrá restando los votos de los partidos políticos que no hayan alcanzado el 1.5% de la votación total de la elección del ayuntamiento que corresponda y la del partido mayoritario;*

*III.- Una vez realizadas las operaciones anteriores, se restará a la votación válida, la votación de cada partido al que se le hubiese asignado una regiduría, en una cantidad igual al 3% de la votación total;*

*IV.- Para obtener el factor de distribución secundaria, el resultado de la resta anterior se dividirá entre el número de regidurías por asignar, procediéndose a determinar, bajo el principio de representación proporcional pura, el número de regidurías que a cada partido corresponden, según contenga su votación el factor de distribución secundaria en orden decreciente; y*

*V.- Si aún quedaren regidurías por repartir, la primera asignación se hará al partido que tenga el resto mayor. Enseguida se procederá a la asignación de las regidurías que quedasen, en orden de prelación, tomando en cuenta el resto de la votación que a cada partido quedare, hasta agotarlas.*

*La asignación de regidores por el principio de representación proporcional se hará a propuesta de la dirigencia estatal del partido político que los postuló, quien deberá seleccionarlos de la lista de candidatos a síndico o regidores para el ayuntamiento de que se trate, pudiendo encabezar dicha lista el candidato a presidente municipal y respetando los principios de paridad y alternancia de género.*

*Si el partido político no formula la propuesta correspondiente, la asignación se hará de oficio, siguiendo el orden que tengan los candidatos a regidores propietarios en la planilla respectiva, debiendo encabezarla el candidato a presidente municipal.*

*Concluida la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, el Instituto Estatal deberá verificar la paridad de género en la integración total del Ayuntamiento, y en caso de advertir un desequilibrio, procederá a realizar el siguiente procedimiento:*

*I.- El Instituto Estatal deberá de identificar los géneros que integran el Ayuntamiento, con el objetivo de advertir cuántos de sus integrantes son del género masculino y cuántos son del género femenino. Lo anterior con el fin*

de identificar si existe desequilibrio en materia del principio de paridad de género;

ii.-(SIC) Realizado lo anterior, el Instituto Estatal podrá advertir, cuantos integrantes son los necesarios para equilibrar los géneros y proceder a su asignación;

III.- Para proceder a la asignación por razón de género, el Instituto Estatal enumerará los partidos políticos, que participaron en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de menor a mayor porcentaje de votación estatal válida emitida. Realizado lo anterior, se asignarán los integrantes del Ayuntamiento del género necesario en el orden antes señalado hasta empatar los géneros; y

IV.- Si después de realizar lo anterior, aún quedaran regidurías por el principio de representación proporcional, éstas se asignarán de manera alternada hasta que el Ayuntamiento se encuentre conformado en total paridad de género de sus integrantes.”

18. Que el artículo 18 de los Lineamientos de paridad, señala que con la finalidad de garantizar la integración paritaria de los ayuntamientos que conforman el estado de Sonora en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, el Instituto Estatal Electoral adoptará una acción afirmativa, consistente en que por regla general, para la asignación de cargos de regidurías de representación proporcional, debe respetarse el orden de prelación de las candidaturas registradas, sin embargo, si al respetarse ese orden se advierte que el género femenino se encuentra sub representado, se procederá a establecer medidas tendentes a lograr la paridad de género, siempre que no afecten de manera desproporcionada otros principios constitucionales, como es el de no discriminación y el caso de las regidurías étnicas.
19. Que el artículo 19 de los Lineamientos de paridad, establece que en el supuesto de que una vez agotado el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional previsto en los artículos 265 y 266 de la LIPEES, y en caso de advertir un desequilibrio en la paridad de género en la integración del ayuntamiento, el Instituto Estatal Electoral procederá conforme al siguiente procedimiento:

“a) Identificar los géneros que integran el ayuntamiento con el objetivo de advertir cuántos de sus integrantes son del género masculino y cuántos son del género femenino, con la finalidad de identificar si existe un desequilibrio en materia del principio de paridad de género.

b) Se determinará cuántas regidurías de representación proporcional son necesarias otorgar a las candidaturas del género femenino y retirar a las candidaturas del género masculino para lograr la integración paritaria cada municipio en particular, atendiendo a la conformación con las planillas que obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa.

c) Se asignarán a candidaturas del género femenino las regidurías de representación proporcional necesarias para lograr la integración paritaria del ayuntamiento, debiendo corresponder al partido político que participa en la asignación y que hubiere obtenido el mayor porcentaje votación válida emitida.

d) En caso de que no sea posible cubrir los cargos de representación proporcional aplicando el criterio referido, entonces las regidurías por este principio que le correspondan a algún partido político, deberán reasignarse entre los demás partidos que teniendo derecho a la asignación, cuenten con fórmulas del género femenino que puedan asumir dichos cargos.

e) Una vez concluido lo anterior el Instituto Estatal Electoral conforme lo establece el artículo 266 de la LIPEES, notificará al partido político a efecto de que la Dirección Estatal o quien cuente con atribuciones legales para ello, realice la asignación de entre las personas registradas en la planilla que postuló para dicho ayuntamiento."

CGI

### Razones y motivos que justifican la determinación

#### 20. Acuerdo CG301/2021 de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno.

En primer término, se tiene que en fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG297/2021 "Por el que se realiza la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los setenta y un Ayuntamientos en el estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021".

Por lo anterior, en fechas treinta de julio, uno y dos de agosto del presente año, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto, los escritos suscritos por quienes ostentan los cargos de Presidenta y Presidentes de los partidos políticos Fuerza por México, Revolucionario Institucional y del Trabajo, en el estado de Sonora, respectivamente, mediante los cuales presentan las propuestas de designaciones de fórmulas de regidurías por el principio de representación proporcional en diversos Ayuntamientos. En el caso de los municipios de Caborca y Navojoa, Sonora, las propuestas se realizaron en los siguientes términos:

→ R

Partido Político	Municipio	Nombre de las personas designadas	Cargo	Género
Fuerza por México	Navojoa	Gerardo Pozos Rodríguez	Regidor propietario	Masculino
		Martha Beatriz Anguis Solano	Regidora suplente	Femenino
Revolucionario Institucional	Caborca	Juan Murrieta González	Regidor propietario	Masculino
		Enrique Silva Marmolejo	Regidor suplente	Masculino
Revolucionario Institucional	Navojoa	Jorge Luis Márquez Cázares	Regidor propietario	Masculino

→

Partido Político	Municipio	Nombre de las personas designadas	Cargo	Género
		Carlos Fernando Arrizón Suárez	Regidor suplente	Masculino
Del Trabajo	Caborca	Lorenzo Valdez Perea	Regidor propietario	Masculino
		Juan Carlos García Reyna	Regidor suplente	Masculino

Ahora bien, en fecha seis de agosto del presente año, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo CG301/2021 *"Por el que se resuelve sobre las propuestas presentadas por los partidos políticos y candidaturas independientes, respecto a las designaciones de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos del estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021"*.

En lo que interesa enfatizar, en dicho Acuerdo se determinó que con las propuestas de regidurías presentadas por el Partido Revolucionario Institucional no se cumplía con el principio de paridad de género en la integración final de los Ayuntamientos de Caborca y Navojoa, Sonora, por lo que se requirió al referido partido político para efectos de que presentara una nueva propuesta de designación de fórmulas de regidurías que correspondieran al género femenino, en ambos municipios, para efectos de lograr un equilibrio y la integración paritaria de dichos Ayuntamientos.

## 21. Medios de impugnación.

En fecha seis de agosto del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional por conducto de su Representante Propietario C. Sergio Cuéllar Urrea, interpuso ante este Instituto Estatal Electoral, medio de impugnación en contra del Acuerdo CG301/2021, en relación a que se dejen sin efectos los requerimientos efectuados a dicho partido político así como al Partido de la Revolución Democrática, en el Acuerdo antes mencionado, para que cambien al género femenino las propuestas de fórmulas de regidores por el principio de representación proporcional, presentadas para integrar los Ayuntamientos de Altar, Caborca y Navojoa, Sonora (según corresponda).

Por lo anterior, el tres de septiembre dos mil veintiuno, el Tribunal Estatal Electoral emitió sentencia en los expedientes RQ-PP-44/2021 y sus acumulados, que, entre otras cuestiones, declaró improcedentes los agravios hechos valer por el Partido Revolucionario Institucional, respecto a que se dejara sin efectos el requerimiento realizado por este Instituto, en cuanto a que las fórmulas de regidurías por el principio de representación proporcional que dicho partido político designara en los municipios de Caborca y Navojoa, Sonora, debían de pertenecer al género femenino. Inconforme con la referida sentencia, el Partido Revolucionario Institucional presentó juicio de revisión constitucional electoral ante el Tribunal local, mismo que fue recibido ante la Sala Regional Guadalajara.

En relación a lo anterior, se tiene que con fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Guadalajara emitió resolución dentro de los expedientes identificados bajo clave SG-JDC-937/2021 y acumulados, en la cual, entre otras cuestiones, se resolvió modificar el Acuerdo CG301/2021, por lo que hace a las designaciones de las fórmulas de regidurías por el principio de representación proporcional en los Ayuntamientos de Caborca y Navojoa, Sonora, presentadas por los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo y Fuerza por México, en los términos siguientes:

**"3. Efectos.**

a) Se **modifica** la sentencia impugnada en los términos precisados.

b) Se **modifica** el Acuerdo CG301/2021, por lo que ve a la asignación de regidurías de representación proporcional de los Ayuntamientos de Caborca y Navojoa en términos de lo razonado en esta sentencia, así como los acuerdos y actos que se opongan a lo determinado en esta resolución.

c) Se **deja sin efecto** la asignación realizada al Partido del Trabajo, para el Ayuntamiento de Caborca, y a Fuerza por México, para el Ayuntamiento de Navojoa, de las fórmulas propuestas por sus órganos partidistas.

d) En tal virtud, se vincula al Instituto local para que realice lo siguiente:

- **Asigne al PRI** las fórmulas del género masculino que postuló originalmente como regidurías de representación proporcional en los municipios de Caborca y Navojoa.

- **Requiera a la dirigencia estatal del Partido del Trabajo en el Estado de Sonora**, para el efecto de que, dentro de las **seis horas siguientes** a la notificación de la presente sentencia, exhiba ante el Consejo General una nueva propuesta de designación de regidurías por el principio de representación proporcional, en el Ayuntamiento de Caborca, Sonora, integrada por personas del género femenino.

- **Requiera a la dirigencia estatal de Fuerza por México en el Estado de Sonora**, para el efecto de que, dentro de las **seis horas siguientes** a la notificación de la presente sentencia, exhiba ante el Consejo General una nueva propuesta de designación de regidurías por el principio de representación proporcional, en el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, integrada por personas del género femenino.

- **Lo anterior, en el entendido que, en todo caso, deberá dejar intocada la designación de MARTHA BEATRIZ ANGUIS SOLANO**, como regidora suplente designada; sin perjuicio de que dicha ciudadana, pueda ser designada como propietaria de la fórmula designada y nombrarse suplente a otra persona del género femenino para completar la fórmula.

e) En caso de que los partidos políticos no exhiban en tiempo y forma la nueva propuesta en los términos señalados en el artículo 266 de la Ley Electoral, la asignación la deberá hacer de oficio el Consejo General, siguiendo el orden que



tengan las candidatas a regidoras propietarias en la planilla respectiva iniciando con la candidatura a la Presidencia Municipal.

f) Conforme a lo anterior, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en el cumplimiento de este fallo, deberá emitir los acuerdos y realizar las gestiones necesarias para verificar que las personas integrantes de las fórmulas restituidas o modificadas por razón de género, cumplen con los requisitos de elegibilidad, específicamente por lo que hace a los municipios de Caborca y Navojoa, de esa entidad y expedir las constancias de asignación respectiva.

g) En auxilio de las labores de esta Sala, deberá notificar inmediatamente y por la vía más expedita la presente sentencia a:

- Los partidos políticos del Trabajo y Fuerza por México,
- A las personas que integran las candidaturas originalmente designadas para ocupar las regidurías del Partido del Trabajo (en Caborca) y Fuerza por México (en Navojoa) que serán sustituidas por efecto de la presente sentencia;
- En su caso, a las personas que fueron designadas como regidoras para que el PRI cumpliera con la integración paritaria de los Ayuntamientos de Caborca y Navojoa, ambos del Estado de Sonora; designaciones que se dejan sin efectos al ordenarse la restitución de las candidaturas propuestas por dicho partido político originalmente.

h) Hecho lo anterior, deberá notificar a esta Sala el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, en las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

...

4. **Resolutivos.** Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Se ordenan **acumular** los expedientes SG-JDC- 938/2021, SG-JRC-301/2021 y SG-JRC-305/2021 al diverso juicio SG-JDC-937/2021, en términos del numeral 2.2 de esta sentencia.

**SEGUNDO.** Se **modifica** en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida, conforme a lo precisado en la parte considerativa de esta sentencia.

**TERCERO.** Se **modifica** el Acuerdo CG301/2021, por lo que ve a la asignación de regidurías de representación proporcional de los Ayuntamientos de Caborca y Navojoa, ambos del Estado de Sonora, en términos de lo razonado en esta sentencia, así como los acuerdos y actos que se opongan a lo determinado en esta resolución.

**CUARTO.** Se **vincula** al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de la presente resolución.

..."

En dichos términos, la Sala Regional Guadalajara en la sentencia antes citada, resolvió modificar el Acuerdo CG301/2021, para efectos de que se asignen al Partido Revolucionario Institucional las fórmulas del género masculino que postuló originalmente como regidurías de representación proporcional en los municipios de Caborca y Navojoa, Sonora. Asimismo, se dejan sin efectos las designaciones de regidurías de representación proporcional realizadas por los partidos políticos del Trabajo y Fuerza por México, en los Ayuntamientos de Caborca y Navojoa, respectivamente, y se ordena requerirlos para que dentro de las seis horas siguientes, a la notificación de dicha sentencia, presenten una nueva propuesta de designación de regidurías en los Ayuntamientos de Caborca y Navojoa, Sonora, respectivamente, integradas por personas del género femenino.

**22. Modificación del Acuerdo CG301/2021, en cumplimiento a la sentencia de fecha catorce de septiembre del presente año, dictada por la Sala Regional Guadalajara en los expedientes SG-JDC-937/2021 y acumulados.**

Este Instituto Estatal Electoral en fecha quince de septiembre del año en curso, notificó vía correo electrónico a los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo y Fuerza por México, sobre la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara dentro de los expedientes identificados bajo clave SG-JDC-937/2021 y acumulados, en fecha catorce del mismo mes y año.

Hecho lo anterior, se tiene que en fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, se recibieron ante la oficialía de partes de este Instituto, escritos suscritos por el Lic. Froylán Gámez Gamboa, en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el estado de Sonora y la Lic. Rosario Carolina Lara moreno, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Político Nacional Fuerza por México, mediante los cuales en atención a lo ordenado en la multicitada sentencia presentan una nueva propuesta de designación de regidurías por el principio de representación proporcional en los municipios de Caborca y Navojoa, Sonora, respectivamente, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Municipio	Nombre de las nuevas personas designadas	Cargo	Género
Del Trabajo	Caborca	Irma Lorenia Robles Santiago	Regidora propietaria	Femenino
		Norma Paola Paredes Méndez	Regidora suplente	Femenino
Fuerza por México	Navojoa	Martha Beatriz Anguis Solano	Regidora propietaria	Femenino
		Melanie Patricia Infante García	Regidora suplente	Femenino

En términos de lo anterior y en cumplimiento a la multicitada sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara, este Consejo General determina lo siguiente:

- Se asignan al Partido Revolucionario Institucional, las fórmulas del género masculino que postuló originalmente mediante escrito de fecha uno de agosto del año en curso y mediante Acuerdo CG301/2021, como regidurías de representación proporcional en los municipios de Caborca y Navojoa, y se ordena se expidan las constancias respectivas, quedando designados los ciudadanos siguientes:

Ayuntamiento	Nombre	Cargo
Caborca	Juan Murrieta González	Regidor propietario
	Enrique Silva Marmolejo	Regidor suplente
Navojoa	Jorge Luis Márquez Cázares	Regidor propietario
	Carlos Fernando Arrizón Suárez	Regidor suplente

En ese sentido, se dejan sin efectos las designaciones aprobadas por el Consejo General mediante Acuerdo CG305/2021 de fecha dos de septiembre del presente mes y año, de las ciudadanas postuladas por el Partido Revolucionario Institucional como regidoras propietarias y suplentes, por el principio de representación proporcional, en los Ayuntamientos de Caborca y Navojoa, Sonora, respectivamente.

- Se tienen por designadas a las ciudadanas Irma Lorenia Robles Santiago y Norma Paola Paredes Méndez, como regidoras propietaria y suplente, por el principio de representación proporcional, para el Ayuntamiento de Caborca, Sonora, postuladas por el Partido del Trabajo mediante escrito de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno.
  - Se tienen por designadas a las ciudadanas Martha Beatriz Anguis Solano y Melanie Patricia Infante García, como regidoras propietaria y suplente, por el principio de representación proporcional, para el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, postuladas por el partido político Fuerza por México mediante escrito de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno.
23. En relación a lo anterior, se tiene que con las propuestas de las fórmulas de regidurías por el principio de representación proporcional en los Ayuntamientos de Caborca y Navojoa, Sonora, se cumple con el principio de paridad de género toda vez que el Ayuntamiento de Caborca, Sonora, queda integrado por **13 mujeres y 10 hombres**, y por otra parte, el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, queda integrado por **22 mujeres y 21 hombres**, conforme a lo siguiente:

#### CABORCA

ACTOR POLÍTICO	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ABRAHAM DAVID MIER NOGALES	MASCULINO
MORENA	SINDICATURA PROPIETARIA	MARÍA TERESA DE JESÚS ROCHA HIGUERA	FEMENINO

ACTOR POLÍTICO	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO		
MORENA	SINDICATURA SUPLENTE	LUCÍA ARAIZA OZUNA	FEMENINO		
MORENA	REGIDURÍA 1 PROPIETARIO	SERGIO BUSTAMANTE FLORES	MASCULINO		
MORENA	REGIDURÍA 1 SUPLENTE	KEVIN FEDERICO MENDEZ PEREZ	MASCULINO		
MORENA	REGIDURÍA 2 PROPIETARIA	KARLA PESQUEIRA GRIJALVA	FEMENINO		
MORENA	REGIDURÍA 2 SUPLENTE	FAVIANNA JIMENEZ PALACIOS	FEMENINO		
MORENA	REGIDURÍA 3 PROPIETARIO	JESÚS FELICIANO AVENDAÑO ESPINOZA	MASCULINO		
MORENA	REGIDURÍA 3 SUPLENTE	LUIS DONALDO BELTRÁN JUAREZ	MASCULINO		
MORENA	REGIDURÍA 4 PROPIETARIA	ROSA ELENA RUELAS SIGALA	FEMENINO		
MORENA	REGIDURÍA 4 SUPLENTE	LAURA ELIZABETH ARVIZU CASTRO	FEMENINO		
MORENA	REGIDURÍA 5 PROPIETARIO	ALFONSO RUY SÁNCHEZ ALMADA	MASCULINO		
MORENA	REGIDURÍA 5 SUPLENTE	FRANCISCO JAVIER BADILLO ATONDO	MASCULINO		
MORENA	REGIDURÍA 6 PROPIETARIA	REYNA ELIZABETH GARCÍA MORAGA	FEMENINO		
MORENA	REGIDURÍA 6 SUPLENTE	ENEDINA ALCALA MURRIETA	FEMENINO		
PT	RP PROPIETARIA	IRMA LORENIA ROBLES SANTIAGO	FEMENINO		
PT	RP SUPLENTE	NORMA PAOLA PAREDES MÉNDEZ	FEMENINO		
PVEM	RP PROPIETARIA	ZULEMA NAVARRO FLORES	FEMENINO		
PVEM	RP SUPLENTE	KENIA JOCELYN GARCÍA GARCÍA	FEMENINO		
PAN	RP PROPIETARIO	RAMÓN PRECIADO GONZÁLEZ	MASCULINO		
PAN	RP SUPLENTE	EMILIA SOTELO JAQUEZ	FEMENINO		
PRI	RP PROPIETARIO	JUAN MURRIETA GONZÁLEZ	MASCULINO		
PRI	RP SUPLENTE	ENRIQUE SILVA MARMOLEJO	MASCULINO		
Totales		FEMENINO	13	MASCULINO	10

### NAVOJOA

ACTOR POLÍTICO	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARIO MARTÍN MARTÍNEZ BOJORQUEZ	MASCULINO
MORENA	SINDICATURA	GRICELDA LORENA SOTO ALMADA	FEMENINO

ACTOR POLÍTICO	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
		CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	
	PROPIETARIA		
MORENA	SINDICATURA SUPLENTE	JUANA EDITH VASQUEZ ZAZUETA	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 1 PROPIETARIO	FRANCISCO JAVIER ISLAS FLORES	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 1 SUPLENTE	JESUS HECTOR PADILLA YEPIZ	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 2 PROPIETARIA	HERENDIRA CORRAL VILLEGAS	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 2 SUPLENTE	GRETHEL MARIA VEGA MAZON	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 3 PROPIETARIO	MANUEL ADRIÁN ESPINOZA DEL PARDO	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 3 SUPLENTE	ELIO EZGARDO CAZAREZ ANTELO	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 4 PROPIETARIA	SARA MARÍA VALENZUELA ROSALES	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 4 SUPLENTE	EVANGELINA MARIA HINOJOSA GASTELUM	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 5 PROPIETARIO	HÉCTOR SALAZAR ROJAS	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 5 SUPLENTE	JOSE DANIEL RIOS TORRES	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 6 PROPIETARIA	BEATRIZ VALENZUELA MUÑOZ	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 6 SUPLENTE	MARIA GUADALUPE ROMAN ESQUER	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 7 PROPIETARIO	JORGE ALBERTO ELÍAS RETES	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 7 SUPLENTE	JOSE GABRIEL RAMOS GALLEGOS	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 8 PROPIETARIA	MARTHA ELENA ARMENTA TEJEDA	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 8 SUPLENTE	TANIA LIZBETH PACHECO RIVERA	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 9 PROPIETARIA	JESÚS MANUEL LEYVA LÓPEZ	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 9 SUPLENTE	JOSE LUIS GASPAS ZARATE	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 10 PROPIETARIA	ANA JULIETA GUZMÁN ONTIVEROS	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 10 SUPLENTE	LIZETH SASTRE PALOMARES	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 11 PROPIETARIO	RAFAEL RODRIGUEZ SÁNCHEZ	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 11 SUPLENTE	SAMUEL LÓPEZ CORRAL	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 12 PROPIETARIA	GEORGINA TAPIA FABELA	FEMENINO



ACTOR POLÍTICO	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO		GÉNERO
		CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)		
MORENA	REGIDURIA 12 SUPLENTE	MORAYMA CAMPOY SANTELIZ		FEMENINO
FXM	RP PROPIETARIA	MARTHA BEATRIZ ANGUIS SOLANO		FEMENINO
FXM	RP SUPLENTE	MELANIE PATRICIA INFANTE GARCÍA		FEMENINO
PVEM	RP PROPIETARIA	ALEJANDRA TANYBETH AGUAYO GALLEGOS		FEMENINO
PVEM	RP SUPLENTE	ANA GABRIELA VALENZUELA ENRIQUEZ		FEMENINO
CI	RP PROPIETARIO	CARLOS ALBERTO QUIROZ ROMO		MASCULINO
CI	RP SUPLENTE	ADAN JESÚS LEÓN CORRAL		MASCULINO
PRD	RP PROPIETARIA	MIRIAM ADRIANA SIQUEIROS ZAVALA		FEMENINO
PRD	RP SUPLENTE	MARÍA MAGDALENA PUENTE ROMÁN		FEMENINO
MC	RP PROPIETARIO	FELIPE GUTIÉRREZ MILLÁN		MASCULINO
MC	RP SUPLENTE	LUIS RICARDO RODRIGUEZ RUIZ		MASCULINO
PRI	RP PROPIETARIO	JORGE LUIS MÁRQUEZ CÁZARES		MASCULINO
PRI	RP SUPLENTE	CARLOS FERNANDO ARRIZÓN SUÁREZ		MASCULINO
PAN	RP PROPIETARIA	NIDIA ARACELI GUERRERO ESPINOZA		FEMENINO
PAN	RP SUPLENTE	ROXINA DAYANA SANCHEZ AGUILERA		FEMENINO
PT	RP PROPIETARIO	JESÚS GUILLERMO RUIZ CAMPOY		MASCULINO
PT	RP SUPLENTE	PEDRO PEREYRA RABAGO		MASCULINO
Totales	FEMENINO	22	MASCULINO	21

24. Que de las propuestas de designación de regidurías por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos antes referidos, se advierte que las y los ciudadanos designados se encuentran registrados dentro de la integración de las respectivas planillas postuladas por dichos partidos políticos; asimismo, se tiene que las propuestas se presentan por las personas que representan las dirigencias estatales de los partidos, cumpliendo con los principios de paridad y alternancia de género, tal y como lo establece el artículo 266 de la LIPEES.

25. Que derivado de la revisión de las constancias que integran los respectivos expedientes de registro de candidaturas, que obran en el archivo de este Instituto Estatal Electoral, se determina que las y los ciudadanos que integran las fórmulas de regidurías por el principio de representación proporcional aprobadas mediante el presente Acuerdo, cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 132 de la Constitución Local y 192 de la LIPEES, puesto que son ciudadanos(as) sonorenses en pleno ejercicio de sus derechos políticos; tienen vecindad y residencia efectiva dentro del Municipio correspondiente, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se realizará la elección, tratándose de las personas nativas del Estado, y de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en caso de no serlo; no tienen el carácter de servidores(as) públicos(as), a menos que no hayan ejercido o se separen del cargo dentro de los plazos legales establecidos; no están en servicio activo en el Ejército, ni tienen mando de fuerzas en el mismo municipio y tampoco han sido condenados(as) por la comisión de un delito intencional; se encuentran inscritos(as) en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar con fotografía vigente; y no consumen drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Asimismo, se tiene que desde la fecha de registro de candidaturas hasta esta fecha, no ha existido modificación alguna en la situación jurídica de las y los candidatos registrados, ni se nos ha notificado algún documento que cambie su situación jurídica respecto de los requisitos de elegibilidad.

26. Así, con base en las consideraciones expuestas, este Consejo General, tiene por cumplimentada la resolución recaída dentro del expediente identificado bajo clave SG-JDC-937/2021 y acumulados, emitida por la Sala Regional Guadalajara; y en consecuencia, se modifica el Acuerdo CG301/2021, en cuanto a las designaciones de las fórmulas de regidurías por el principio de representación proporcional, para integrar los Ayuntamientos de Caborca y Navojoa, Sonora, realizadas por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Del trabajo y Fuerza por México, en los términos precisados en el considerando 22 del presente Acuerdo, y se ordena se expidan las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega; quedando los referidos Ayuntamientos integrados conforme a lo establecido en el considerando 23 del presente Acuerdo.

De igual forma, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, notifique a las personas que integran las candidaturas originalmente designadas para ocupar las regidurías del Partido del Trabajo (en Caborca) y Fuerza por México (en Navojoa) que son sustituidas por efecto de la sentencia de mérito y en términos del presente Acuerdo; así como a las personas que fueron designadas como regidoras para que el Partido Revolucionario Institucional cumpliera con la integración paritaria de los Ayuntamientos de Caborca y Navojoa, ambos del estado de Sonora; designaciones que se dejan sin efectos al ordenarse por la Sala Regional Guadalajara la restitución de las candidaturas propuestas por dicho partido político originalmente.

27. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, fracción V, Apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Federal; 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 22 de la Constitución Local; los artículos 101, 111, 121, fracciones LXVI y LXVIII, 172, 192, 193, 265 y 266 de la LIPEES; así como el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Este Consejo General aprueba las designaciones de las personas ciudadanas que ocuparán los cargos de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos de Caborca y Navojoa, Sonora, postuladas por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Del Trabajo y Fuerza por México, en los términos precisados en el considerando 22 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Este Consejo General declara que las y los ciudadanos que integran las fórmulas de regidurías por el principio de representación proporcional, de las cuales se aprueba su designación en el presente Acuerdo, cumplen con los requisitos de elegibilidad, en los términos señalados en el considerando 25 del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Se instruye a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Instituto, provea lo necesario para que se expidan las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

**CUARTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, notifique a las personas que integran las candidaturas originalmente designadas para ocupar las regidurías del Partido del Trabajo (en Caborca) y Fuerza por México (en Navojoa) que son sustituidas por efecto de la sentencia de mérito y en términos del presente Acuerdo; así como a las personas que fueron designadas como regidoras para que el Partido Revolucionario Institucional cumpliera con la integración paritaria de los Ayuntamientos de Caborca y Navojoa, ambos del estado de Sonora, designaciones que se dejan sin efectos al ordenarse por la Sala Regional Guadalajara la restitución de las candidaturas propuestas por dicho partido político originalmente.

**QUINTO.-** Este Consejo General, tiene por cumplimentada la resolución recaída dentro de los expedientes identificados bajo clave SG-JDC-937/2021 y acumulados, emitida por la Sala Regional Guadalajara, por lo que se solicita a la Consejera Presidenta para que informe a la referida Sala, la aprobación del presente Acuerdo, en los términos señalados en la sentencia de mérito.

**SEXTO.-** Se instruye a la Consejera Presidenta de este Instituto, haga de conocimiento de los Ayuntamientos de Caborca y Navojoa, Sonora, las designaciones de regidurías por el principio de representación proporcional según corresponda.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, realice la respectiva difusión de la integración de las planillas de los Ayuntamientos de Caborca y Navojoa, Sonora, en el sitio web de este Instituto.



**OCTAVO.-** Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, informe al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

**NOVENO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, informe a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Dirección del Secretariado, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para efecto de que se lleven a cabo el respectivo registro en la base de datos de la integración de las planillas de los Ayuntamientos de Caborca y Navojoa, Sonora.

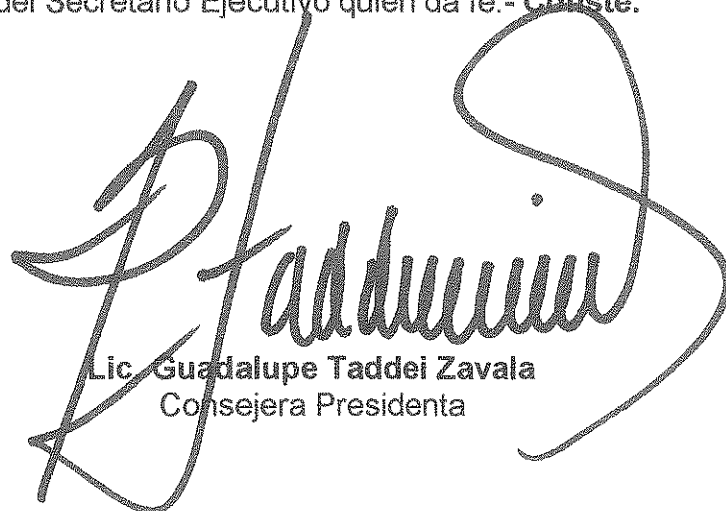
**DÉCIMO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**DÉCIMO TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria urgente celebrada el día quince de septiembre del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.**



Lic. Guadalupe Taddei Zavala  
Consejera Presidenta



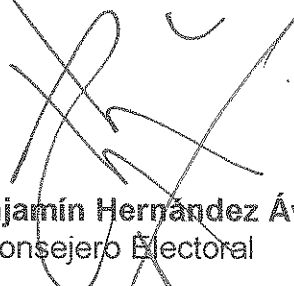
**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral




**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral



**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral



**Mtro. Benjamín Hernández Ávalos**  
Consejero Electoral



**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral



**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral



**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG318/2021 denominado "POR EL QUE SE CUMPLIMENTA LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA EN EXPEDIENTE IDENTIFICADO BAJO CLAVE SG-JDC-937/2021 Y ACUMULADOS, Y SE MODIFICA EL ACUERDO CG301/2021 DE FECHA SEIS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EN CUANTO A LAS DESIGNACIONES DE LAS FÓRMULAS DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE CABORCA Y NAVOJOA, SONORA, REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO Y FUERZA POR MÉXICO", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión virtual extraordinaria urgente celebrada el día miércoles 15 de septiembre de dos mil veintiuno.

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las trece horas con treinta y cuatro minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados de este Instituto, cédula de notificación, del acuerdo de una (01) foja útil, del CG318/2021 ***"POR EL QUE SE CUMPLIMENTA LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA EN EXPEDIENTE IDENTIFICADO BAJO CLAVE SG-JDC-937/2021 Y ACUMULADOS, Y SE MODIFICA EL ACUERDO CG301/2021 DE FECHA SEIS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EN CUANTO A LAS DESIGNACIONES DE LAS FÓRMULAS DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE CABORCA Y NAVOJOA, SONORA, REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO Y FUERZA POR MÉXICO"***, mismo que se adjunta en copia simple, por lo que a las trece horas con treinta y cinco minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintiuno, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-  
**CONSTE.**

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

